MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 23 DEL CODIGO DEL TRABAJO, ESTABLECIENDO NORMAS SOBRE DESCANSOS EN TIERRA ENTRE RECALADA Y ZARPE PARA LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN A BORDO DE NAVES DE PESCA.

SANTIAGO, octubre 20 de 2005.-

M E N S A J E Nº 311-353/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el proyecto de ley que modifica el artículo 23 del Código del Trabajo y que tiene por finalidad establecer y regular un descanso mínimo de ocho horas en tierra entre recalada y zarpe, en las condiciones que indica, para los trabajadores que se desempeñan a bordo de naves de pesca.

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene por finalidad hacerse cargo de la precariedad de los descansos que el actual artículo 23 del Código del Trabajo, establece respecto de los trabajadores que se desempeñan a bordo de naves de pesca.

1. El artículo 23 del Código del Trabajo

La norma que se busca modificar establece que, siempre que las necesidades de las faenas así lo permitan, los descansos pueden cumplirse preferentemente en tierra. No obstante, en la realidad concreta que se vive actualmente en el sector, lejos de privilegiarse el descanso en tierra, los descansos diarios son otorgados por regla muy general a bordo de las naves de pesca, priorizándose con ello, por sobre cualquier otra consideración, la continuidad de la faena de pesca.

Este escenario no resultaría un real problema si las condiciones de la nave, el tipo de pesca, los períodos de navegación a la zona de pesca, la variación de las mareas, entre otros factores, permitieran el adecuado acceso a los descansos legales de toda la dotación de la nave de pesca.

Sin embargo, conforme a las experiencias recopiladas tras años de vigencia y aplicación del artículo 23 del Código del Trabajo, se ha podido constatar que el acceso efectivo a los descansos que en él se establece no es real en todas las faenas de pesca, y en particular en aquellas naves de pesca de menor tonelaje y en navegaciones de 12 días o menos.

Las fiscalizaciones efectuadas a bordo de naves de pesca han permitido constatar que el descanso es precario y, por lo general, no se cumple en esta materia con los parámetros contemplados en el artículo 23 del Código del Trabajo. Lo que se ha advertido es que entre el zarpe y la recalada de una nave de pesca no existen lapsos de tiempo de duración razonable, en condiciones de distensión, que puedan ser destinados al reposo por parte de estos trabajadores.

2. Constataciones producto de la fiscalización

En efecto, la constatación efectuada en la labor fiscalizadora de la Inspección del Trabajo, nos entrega información relevante sobre los eventuales momentos en que puede darse el descanso a bordo y las dificultades para que ello se materialice adecuadamente. Entre otros, cabe señalar los siguientes aspectos.

a. Durante la navegación, hacia y desde la zona de pesca al puerto de zarpe

Este período de tiempo es relativo en cuanto a su duración; pero en los casos de pesca en la zona norte u otras donde la navegación oscila entre 5 a 11 horas, no permite el adecuado descanso de toda la tripulación, ya que en ese mismo tiempo deben desarrollar labores de guardia, reparación y preparación de redes, limpieza de nave y otras.

Asimismo, las condiciones de las naves de pesca que desarrollan ese tipo de planificaciones de pesca no contribuyen a que la tripulación haga uso de sus descansos, dado el movimiento de la embarcación, el nivel de ruido del motor que, por lo general, se ubica bajo la zona de camarotes y la precaria habitabilidad de la zona para descansar.

Pero lo más gravitante es que el tiempo de navegación y número de tripulantes a bordo no es suficiente para que éstos puedan planificar una rotación en las labores que les permita efectivamente descansar. Al contrario, en navegaciones cortas, los miembros de la dotación no pueden dejar el estado de alerta permanente y tensión, en razón de su seguridad propia y de la nave.

b. Períodos entre lances

Estos períodos de tiempo son relativos, ya que dependen del tipo y arte de pesca. Pero, por lo general, se prolongan entre media hora y dos horas máximo. Este tiempo es utilizado en caso de captura para consumo humano, para la selección, la limpieza y el encajonamiento de los productos.

3. La realidad

De lo expuesto en los literales precedentes, se puede concluir, entonces, que los períodos de inactividad a bordo de las naves de pesca no logran configurarse en definitiva como períodos de descanso efectivo para los miembros de la dotación y, de verificarse, no tienen la misma calidad de un descanso en tierra. De ahí que es indispensable establecer un descanso mínimo en tierra que asegure a los trabajadores en cuestión la

posibilidad de reponer fuerzas, especialmente considerando que se trata de una actividad asociada a un gran riesgo de fatiga.

Además de lo antes señalado, cabe hacer presente que las faenas que desempeñan los miembros de la dotación de una nave de pesca representan un alto riesgo de accidentes, estando asimismo los trabajadores expuestos en forma constante a ruidos excesivos, humedad y frío.

Finalmente, es pertinente mencionar que se encuentra profundamente arraigado en la cultura laboral del personal embarcado, que su jornada de trabajo comienza con su embarque y termina con su desembarco, y que dentro de ese tiempo, lo más importante es desplegar todos los esfuerzos necesarios para completar lo más rápidamente posible la respectiva cuota de extracción y poder regresar a puerto, para disponer en tierra de un descanso efectivo.

4. La propuesta

En este contexto, la iniciativa propuesta, en síntesis, viene a hacerse cargo de una sentida demanda de los trabajadores del sector en relación con la precariedad del “descanso a bordo”, garantizándoles un tiempo mínimo de descanso en tierra que les permita efectivamente reponer sus fuerzas tras navegaciones de 12 o menos días.

Se ha optado por limitar el descanso tras recalada a navegaciones de 12 días o menos, atendiendo a que conforme la legislación actualmente vigente, por cada período continuo de labor que exceda de un primer período de seis días de trabajo, los días de descanso acumulados del trabajador se incrementan en uno.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El contenido del proyecto es el siguiente:

1. Se privilegia un descanso efectivo en tierra de los trabajadores embarcados

La norma que se propone, al igual que el actual texto del artículo 23 del Código del Trabajo, busca privilegiar, especialmente y de

una manera eficaz, el descanso en tierra de los trabajadores embarcados sin perjudicar con ello, el normal desarrollo de la faena de pesca, descartando de esta forma que se pueda interrumpir la navegación por el otorgamiento de los mismos.

Pero en el caso de que se produzca efectivamente la recalada de la nave de pesca, la iniciativa propuesta garantiza un descanso efectivo mínimo en tierra para los miembros de la dotación, que deberá cumplirse en forma continua, y que necesariamente debe otorgarse previo a un nuevo zarpe o embarco de la dotación, según el caso.

2. Se trata de una fórmula flexible

El proyecto que se somete a vuestra consideración, considera que atendida la especiales condiciones en que se desarrolla esta actividad productiva, tales como la variación de las mareas, el factor climático, el tiempo de navegación hacia el recurso, el tipo de nave de pesca, las artes de pesca y otros factores incluso culturales, hace aconsejable permitir que las partes de la relación laboral, esto es, el armador y los trabajadores embarcados de su flota, puedan convenir modificar este “descanso tras recalada”.

Con esta flexibilidad que se entrega a las partes involucradas, se permite compatibilizar el acceso al descanso tras recalada con la realidad de cada región, zona de pesca, tipo de nave de embarcación, sistema de organización de las faenas de pesca u otros factores relevantes al momento de determinar la carga de trabajo de los miembros de las distintas dotaciones.

3. Se distinguen dos modalidades de navegación

Para los efectos de aplicar las normas de descanso en tierra para el personal embarcado, se distinguen dos modalidades de navegación.

a. Navegación de 12 o menos días y de más de 72 horas de duración

Las navegaciones de 12 o menos días y de más de 72 horas de duración, se producen, ciertamente, en las zonas donde la duración de las mareas oscila entre 3 y 11 horas, determinando con ello la duración de las

navegaciones entre los márgenes ya señalados. En este caso, la iniciativa propone descansos en tierra de a lo menos 8 horas continuas, cuando se produzcan recaladas, independiente de si éstas se verifican en el puerto base o no.

b. Navegaciones de 72 horas o menos

Estas se realizan en zona de mareas manifiestamente más cortas y en las que no es posible, en consecuencia, imaginar descansos en tierra en todas las recaladas, considerando especialmente la necesidad de planificar zarpes que deben tomar en cuenta la variación de la marea.

En este particular caso, se ha estimado necesario, por lo tanto, limitar el descanso en tierra sólo cuando la nave de pesca recala en el puerto base.

Cabe señalar que se ha optado por el criterio del puerto base, atendiendo a la necesidad de favorecer la unidad de la dotación titular de una nave de pesca. En efecto, las dotaciones constituyen por regla general un equipo, y la norma, cualquiera que ésta sea, debe privilegiar la estabilidad de esa titularidad y no contribuir a desmembrarla. En ese sentido, podría ser razonable tender a garantizar el descanso del trabajador en el puerto de embarco o en el designado en el contrato como el puerto en que debe ser restituido el trabajador, pero ello generaría enormes dificultades prácticas para hacer coincidir los descansos de todos los miembros de la tripulación en un mismo tiempo.

En consecuencia, entendiendo que el descanso tras recalada es un descanso breve, que es armónico con la variación de las mareas, no afecta drásticamente la necesaria continuidad de la actividad pesquera, favorece la faena de pesca segura e impacta en la calidad de vida de los miembros de la dotación, se ha resuelto consagrar un grado relativo de disponibilidad de este derecho con la finalidad de que los involucrados, esto es, el armador y el personal embarcado puedan convenir las adecuaciones que la realidad particular aconseje.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

"**Artículo único.-** Intercálense los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, en el artículo 23 del Código del Trabajo:

"Cuando la navegación se prolongare por 12 días o menos, a contar de la recalada de la nave de pesca a puerto, toda la dotación tendrá derecho a un descanso en tierra ininterrumpido de ocho horas. Si en cambio la navegación se prolongare sólo por 72 horas o menos, este descanso en tierra sólo procederá cuando la nave de pesca recale en el puerto base. La Autoridad Marítima suspenderá el zarpe de pesca o el embarco de la dotación según corresponda, en tanto no se hubiere verificado el descanso precedentemente indicado.

Sólo con acuerdo celebrado entre el armador y las organizaciones representativas del personal embarcado, se podrá modificar el descanso a que se refiere el inciso anterior. El acuerdo podrá tener la duración que las partes convengan, no pudiendo exceder de cuatro años, y deberá remitirse a la Inspección del Trabajo dentro de los cinco días siguientes a su celebración.".".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

YERKO LJUBETIC GODOY
Ministro del Trabajo
y Previsión Social

JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción